

DECRETO HACIENDO UNA REFORMA AL NUEVO REGLAMENTO DE CONTABILIDAD

Aprobado el 19 de Enero de 1886

Publicado en La Gaceta No. 4 del 23 de Enero de 1886

El Presidente de la República:

Presentándose dificultades para la ejecución del artículo 113 del Reglamento de Contabilidad decretado el 20 de Octubre último, en cuanto á la manera de comprobarse la existencia de las personas agraciadas con cédula de inválido y montepío y pensionadas de por vida; lo mismo que para verificar el pago de las cantidades mensuales á que éstas tienen derecho, - Decreta:

1°. Las personas agraciadas con cédula de inválido y montepío y pensionadas de por vida deberán comprobar su existencia pasando personalmente ó por papeleta en caso de impedimento, revista de Comisario, estando en la República.

2°. El pago de las cantidades mensuales a que sean acreedores dichos individuos, lo verificarán las oficinas respectivas, en cuenta corriente, como estaba mandado por disposiciones anteriores, sin necesidad de la nómina y orden de pago que prescribe el nuevo Reglamento de Contabilidad.

3°. Queda así reformado el citado Reglamento.

Managua, Enero 19 de 1886 – Ad, Cárdenas – El Ministro de Hacienda - Joaquín Elizondo.